

**ACUERDO adoptado por los Magistrados de la Sala Primera del  
Tribunal Supremo, en Junta General celebrada el día 20 de diciembre  
de 2005**

**Aplicación analógica del art. 28 de la Ley de Contrato de Agencia.**

No procede en términos generales la aplicación analógica del art. 28 de la Ley del Contrato de Agencia a ningún otro supuesto ni puede resultar automática su aplicación a contratos tales como concesión, distribución y similares. No obstante los criterios que dicho artículo establece resultaran aplicables cuando exista identidad de razón, esto es, la creación de clientela y su existencia, generada por quien solicita la indemnización, que resulte de aprovechamiento para el principal, examinándose en todo caso de quién resulta ser el cliente.